



SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 4 DE JUNIO DE 2015

Res.478: Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico efectuado S.P.C. “**CON RESERVAS**”, que se clasificara segundo en la 1ra. carrera del día 10 de mayo pasado, ejemplar al cuidado del Entrenador Sr. **AGUSTIN ALBERTO CORSO**, mediante el cual se confirma el resultado obtenido en el primer análisis, del que surge una infracción al Artículo 25 del Reglamento General de Carreras **CATEGORÍA “A” ESTRICNINA**, y, **CONSIDERANDO:**

Que, el acto de apertura del frasco testigo del S.P.C. “**CON RESERVAS**”, se realizó en presencia del Representante del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, del Representante del Área Legal del Hipódromo de La Plata, del Representante de la Asociación Unificada de Jockeys y Entrenadores y en ausencia del interesado Sr. **AGUSTIN ALBERTO CORSO**, quien fuera legalmente notificado, con los procedimientos normales y habituales, no surgiendo anomalía alguna en cuanto a la legitimidad de dicho acto, habiendo firmado el acta respectiva todos los presentes sin formular observaciones y/o impugnaciones que restaran validez al mismo.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05, corresponde evaluar las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable al Entrenador.

Que, de acuerdo a los registros obrantes, el Entrenador no tiene en éste momento antecedentes de doping a tener en cuenta; por lo que debe aplicársele la mínima prevista para la Categoría “**A**” conforme el Reglamento General de Carreras.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1) Suspender por el término de **dos (02) años** desde la fecha de suspensión provisional (18/05/2015) y hasta el 17/05/2017 inclusive, al Entrenador **AGUSTIN ALBERTO CORSO** por los fundamentos establecidos en el considerando de éste decisorio.
- 2) Suspender por el término de **seis (06) meses** desde la fecha de suspensión provisional (18/05/15) y hasta el 17/11/2015 inclusive al S.P.C. “**CON RESERVAS**”.
- 3) Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 1ra. carrera del día 10 de mayo pasado, al S.P.C. “**CON RESERVAS**”, modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero “**SOY TANGUITO**”, Segundo “**GRAN PATO D’BULLON**”, Tercero “**SAVE THE DAY**”, Cuarto “**PALENQUE TALA**”, Quinto “**WONDER SLAM**” y Sexto “**CHINCHULIN**”.-
- 4) Ordenar se efectúe, por intermedio del Área Legal, la denuncia correspondiente.
- 5) Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 6) Comuníquese.-



SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 4 DE JUNIO DE 2015

Res.479: Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico efectuado S.P.C. "**PRAXIS GLORY**", que se clasificara primero en la 4ta. carrera del día 10 de mayo pasado, ejemplar al cuidado del Entrenador Sr. **ANIBAL ALEGRE**, mediante el cual se confirma el resultado obtenido en el primer análisis, del que surge una infracción al Artículo 25 del Reglamento General de Carreras **CATEGORÍA "D" DEXAMETASONA**, y, **CONSIDERANDO:**

Que, el acto de apertura del frasco testigo del S.P.C. "**PRAXIS GLORY**", se realizó en presencia del Representante del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, del Representante del Área Legal del Hipódromo de La Plata, del Representante de la Asociación Unificada de Jockeys y Entrenadores y en ausencia del interesado Dn. **ANIBAL ALEGRE**, quien fuera legalmente notificado, con los procedimientos normales y habituales, no surgiendo anomalía alguna en cuanto a la legitimidad de dicho acto, habiendo firmado el acta respectiva todos los presentes sin formular observaciones y/o impugnaciones que restaran validez al mismo.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05, corresponde evaluar las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable al Entrenador.

Que, de acuerdo a los registros obrantes, el Entrenador no tiene en éste momento antecedentes de doping a tener en cuenta; por lo que debe aplicársele la mínima prevista para la Categoría "**D**" conforme el Reglamento General de Carreras.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1) Suspender por el término de **dos (02) meses** desde la fecha de suspensión provisional (18/05/15) y hasta el 17/07/2015 inclusive, al Entrenador **ANIBAL ALEGRE** por los fundamentos establecidos en el considerando de éste decisorio.
- 2) Suspender por el término de **un (01) mes** desde la fecha de suspensión provisional (18/05/2015) y hasta el 17/06/2015 inclusive al S.P.C. "**PRAXIS GLORY**".
- 3) Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 4ta. carrera del día 10 de mayo pasado, al S.P.C. "**PRAXIS GLORY**", modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero "**STAR AFFAIR**", Segundo "**CASUAL LUCKY**", Tercero "**KRIXTINA**", Cuarto "**BRUJITA DELFINA**", Quinto "**LITTLE INDIA**" y Sexto "**CHINITA WAY**".-
- 4) Ordenar se efectúe, por intermedio del Área Legal, la denuncia correspondiente.
- 5) Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 6) Comuníquese.-



SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 4 DE JUNIO DE 2015

Res.480: Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico efectuado S.P.C. **“WASH AND GO”**, que se clasificara segundo en la 13ra. carrera del día 10 de mayo pasado, ejemplar al cuidado del Entrenador Sr **AGUSTIN RUBEN DUARTE.**, mediante el cual se confirma el resultado obtenido en el primer análisis, del que surge una infracción al Artículo 25 del Reglamento General de Carreras **CATEGORÍA “D” METOCARBAMOL**, y, **CONSIDERANDO:**

Que, el acto de apertura del frasco testigo del S.P.C. **“WASH AND GO”**, se realizó en presencia del Representante del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, del Representante del Área Legal del Hipódromo de La Plata, del Representante de la Asociación Unificada de Jockeys y Entrenadores y en ausencia del interesado Sr. **AGUSTIN RUBEN DUARTE**, quien fuera legalmente notificado, con los procedimientos normales y habituales, no surgiendo anomalía alguna en cuanto a la legitimidad de dicho acto, habiendo firmado el acta respectiva todos los presentes sin formular observaciones y/o impugnaciones que restaran validez al mismo.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05, corresponde evaluar las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable al Entrenador.

Que, de acuerdo a los registros obrantes, el Entrenador no tiene en éste momento antecedentes de doping a tener en cuenta; por lo que debe aplicársele la mínima prevista para la Categoría **“D”** conforme el Reglamento General de Carreras.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1) Suspender por el término de **dos (02) meses** desde la fecha de suspensión provisional (18/05/2015) y hasta el 17/07/2015 inclusive, al Entrenador **AGUSTIN RUBEN DUARTE** por los fundamentos establecidos en el considerando de éste decisorio.
- 2) Suspender por el término de **un (01) mes** desde la fecha de suspensión provisional (18/05/2015) y hasta el 17/06/2015 inclusive al S.P.C. **“WASH AND GO”**.
- 3) Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 13ra. carrera del día 10 de mayo pasado, al S.P.C. **“WASH AND GO”**, modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero **“SEÑOR ESTRELLA”**, Segundo **“TEMPUS ROSSO”**, Tercero **“NATIVE RHYTHM”**, Cuarto **“ROJAIJU”**, Quinto **“PINTA BUENO”** y Sexto **“DOUBLE FIZZ”**.-
- 4) Ordenar se efectúe, por intermedio del Área Legal, la denuncia correspondiente.
- 5) Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 6) Comuníquese.-



SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 4 DE JUNIO DE 2015

Res.481: Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico efectuado S.P.C. **"INTERSPACE"**, que se clasificara undécimo en la 14ta. carrera del día 12 de mayo pasado, ejemplar al cuidado del Entrenador Sr. **RUBEN EDUARDO HAHN**, mediante el cual se confirma el resultado obtenido en el primer análisis, del que surge una infracción al Artículo 25 del Reglamento General de Carreras **CATEGORÍA "C" CLENBUTEROL**, y, **CONSIDERANDO:**

Que, el acto de apertura del frasco testigo del S.P.C. **"INTERSPACE"**, se realizó en presencia del Representante del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, del Representante del Área Legal del Hipódromo de La Plata, del Representante de la Asociación Unificada de Jockeys y Entrenadores y en ausencia del interesado Sr. **RUBEN EDUARDO HAHN**, quien fuera legalmente notificado, con los procedimientos normales y habituales, no surgiendo anomalía alguna en cuanto a la legitimidad de dicho acto, habiendo firmado el acta respectiva todos los presentes sin formular observaciones y/o impugnaciones que restaran validez al mismo.

Que, la 14ta.carrera del día 12 de mayo ppdo., fue ganada por el SPC. **"INDYGO PRIZE"**, quien corrió en yunta con el SPC. **"INTERSPACE"**, que llegó en el último lugar y cuyo resultado del análisis químico fue positivo. Ambos competidores fueron presentados por el entrenador Rubén Eduardo Hahn.

Que, ante ésta situación corresponde aplicar la disposición establecida en el Artículo 25, inciso VIII del Reglamento General de Carreras, que en la parte pertinente dice: **"... en el caso que un caballo que haya actuado y cuyo análisis resultare positivo de acuerdo a lo indicado precedentemente y formara parte de una yunta, la Comisión de Carreras valorará si debe distanciarse a los demás caballos integrantes de la misma que hayan participado de la carrera a cuyo fin deberá tenerse en cuenta si incidió o no en el resultado. En el caso que se decida distanciar solo al animal que se le confirma doping al Entrenador responsable de los animales que integran la yunta, se le aplicará una multa equivalente al valor de la comisión que correspondiera por el animal cuyo resultado químico fue negativo..."**.

Que, analizado el documento filmico, se advierte claramente que el SPC. **"INTERSPACE"**, no incidió en el resultado final de la carrera adjudicada por su compañero el SPC. **"INDYGO PRIZE"**, por lo que corresponde confirmar el resultado final de la carrera.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05, corresponde evaluar las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable al Entrenador, como así también la situación particular que el fuera el presentante de los dos animales que conformaban la yunta.

Que, de acuerdo a los registros obrantes, el Entrenador no registra en éste momento antecedentes de doping a tener en cuenta; por lo que sería conveniente aplicar la pena mínima prevista para la categoría C, como así también aplicarle una multa equivalente a la comisión que le corresponde por el triunfo del SPC. **"INDYGO PRIZE"**, todo ello de acuerdo a lo establecido en el Artículo 25, incisos VII y VIII del Reglamento General de Carreras.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1).- Suspender por el término de **seis (6) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional (19/05/15) y hasta el 18 de noviembre de 2015 inclusive, al Entrenador **RUBEN EDUARDO HAHN** y aplicarle una multa equivalente al valor de la comisión que le correspondía por el triunfo del SPC. **"INDYGO PRIZE"**, en la 14ta.carrera del día 12 de mayo ppdo., por los fundamentos establecidos en el considerando de éste decisorio.



SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 4 DE JUNIO DE 2015

- 2).-Suspender por el término de **dos (2) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional (19/05/15) y hasta el - 18 de julio de 2015 inclusive al S.P.C. **"INTERSPACE"**.
- 3).- Confirmar el resultado de la 14ta.carrera del día 12 de mayo de 2015.
- 4).- Ordenar se efectúe, por intermedio del Área Legal, la denuncia criminal correspondiente.
- 5).- Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 6).- Comuníquese.-



SESION DE LA COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 4 DE JUNIO DE 2015

RENOVACION LICENCIA DE ENTRENADOR

RES.482: Visto la presentación efectuada por el Sr. **ERNESTO DARIO DIAZ**, solicitando la renovación de la Licencia de Entrenador, y, CONSIDERANDO:

Que, se ha cumplido con los requisitos establecidos en la reglamentación vigente y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 28 inc. VI del R.G.C

LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1) Conceder la renovación de la Licencia de Entrenador, a partir del día de la fecha y hasta el 31 de Diciembre de 2015, al Sr. **ERNESTO DARIO DIAZ - (D.N.I. 26.718.867).**-

2) Hacer saber al interesado que deberá dar entrada, en Inspección de Caballerizas a los s.p.c. que estuvieran a su cuidado.-

3) Comuníquese.-

RES.483: Visto la presentación efectuada por el Sr. **RAUL ENRIQUE PAPA**, solicitando la renovación de la Licencia de Entrenador, y, CONSIDERANDO:

Que, se ha cumplido con los requisitos establecidos en la reglamentación vigente y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 28 inc. VI del R.G.C

LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

4) Conceder la renovación de la Licencia de Entrenador, a partir del día de la fecha y hasta el 31 de Diciembre de 2015, al Sr. **RAUL ENRIQUE PAPA - (D.N.I. 11.013.736).**-

5) Hacer saber al interesado que deberá dar entrada, en Inspección de Caballerizas a los s.p.c. que estuvieran a su cuidado.-

6) Comuníquese.-

CABALLERIZA MULTADA Y SPC INHABILITADO

Res.484: Se dispone multar en la suma de \$ 1.000, al Propietario de la Caballeriza "**STUD LOS CAÚ**", Sr. **ABEL ADRIAN CAPOVILA**, por no haber adoptado los recaudos necesarios para que el SPC "**ORIENTAL**", se presentara con la documentación necesaria para participar de la 5ta. carrera del día 2 de junio pasado. Asimismo se dispone inhabilitar al SPC "**ORIENTAL**", hasta tanto no se haga efectivo el cumplimiento de la documentación exigida.-

ENTRENADOR MULTADO Y SPC INHABILITADO

Res.485: Se dispone multar en la suma de \$ 500, al entrenador **NICOLAS EZEQUIEL SILVA**, por no adoptar los recaudos pertinentes para la participación del SPC "**EX LINE**" en la 1ra. carrera del día 2 de junio pasado, habiéndolo presentado a correr sin la documentación sanitaria habilitante, motivo por el cual debió ser retirado, e **INHABILITAR** al SPC "**EX LINE**", para anotarlo y hacerlo correr en el Hipódromo de La Plata, hasta tanto el Servicio Veterinario, no reciba constancia que la documentación sanitaria de ese ejemplar esté vigente.



SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 4 DE JUNIO DE 2015

STARTER

Res.486: Visto el informe presentado por el Sr. Starter, se suspende por el término de *treinta (30) días*, a computarse desde el 2 de junio y hasta el 1° de julio próximo inclusive al SPC "**MANYORO BAM**", por su manifiesta indocilidad peligrosa en la 4ta. carrera del día 2 de junio pasado. Asimismo, se dispone hacerle saber al Entrenador **HECTOR O. PASTORINO**, a cuyo cargo se encuentra el mencionado SPC, que para volver a correr se necesita el V° B° del Starter y la autorización de este Cuerpo.-

CABALLERIZA RECONOCIDA

Res.487: Se reconoce, a partir del día de la fecha, a la Caballeriza "**STUD LA ILUSION**", propiedad del Sr. **ANTHONY ALAIN DOTSEL (D.N.I. 33.942.929)**, cuyos colores son: **negra, estrella blanca, mangas por mitad blanca y negra, gorra negra estrella blanca.**-

CABALLERIZAS REHABILITADAS

Res.488: VISTO el informe elevado por la oficina de Caballerizas y Certificados de SPC, se dispone rehabilitar, a partir del día de la fecha, a las siguientes Caballerizas:

<u>CABALLERIZA</u>	<u>PROPIETARIO</u>
CADORNA	ALFREDO ANTONIO NAPPA (C.I. 1.147.598)
POLIAMIDA	JORGE ROBERTO HERRERA (DNI 4.601.332)
EL PEPE	JOSE AMERICO PALACIOS (DNI 4.928.547)
ANAFLO	CRISTINA AUGUSTA COLONNA (DNI 4.516.903)

CABALLERIZAS VITALICIAS

Res.489: Se dispone declarar vitalicias, a partir del día de la fecha, a las siguientes Caballerizas:

<u>CABALLERIZA</u>	<u>PROPIETARIO</u>
ANAFLO	CRISTINA AUGUSTA COLONNA
ANTONELA Y MATIAS	MARCELO A. DEGREGORIO

COLORES

Res.490: Se incorporan los colores de la Caballeriza "**LOS DEL PATIO**", propiedad del Sr. **NUÑEZ BARBARO JOSE MARTIN (DNI 30.777.673)**, siendo los mismos los siguientes: **roja, V blanca, mangas grises, gorra rosa.**-



SESION DE LA COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 4 DE JUNIO DE 2015

ENTRENADOR MULTADO

RES.491: Atento lo informado por el Sr. Gerente General de Actividad Hípica, dando cuenta de los Entrenadores que, utilizaron el servicio de palafrenero montado, el día 2 de junio pasado, sin haber abonado el monto correspondiente para tal servicio por la suma de pesos setenta y cinco y, CONSIDERANDO;

Que, tal actitud implica una falta de responsabilidad profesional de los entrenadores que amerita la aplicación de una sanción (Artículo 33, inciso I del Reglamento General de Carreras),

Que, por tratarse de una deuda de carácter fiscal, debe procederse a tomar las medidas pertinentes para que se efectúe el cobro correspondiente de las sumas adeudadas.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Multar en la suma de cuatrocientos cincuenta pesos (\$ 450), al Entrenador **JORGE DIEGO BERHO** por no haber abonado la suma de \$ 75, en concepto de llevada de tiro de un competidor a su cargo y ser reincidente.
- 2).- Hacer saber al entrenador indicado en el punto 1, que la reiteración de tal actitud dará lugar a sanciones más severas que éste Cuerpo estime corresponder.
- 3).- Comuníquese a la Gerencia de Administración y Finanzas, a fin de que proceda a debitar de los premios y comisiones que tuvieran a cobrar el Entrenador indicado en el punto 1, el importe pendiente de pago por llevada de tiro y en caso negativo se inicien por donde corresponda, las acciones tendientes al cobro de las deudas enunciadas en el considerando de éste decisorio.
- 4).- Notifíquese.

PROGRAMA DE ENTRADAS

Res.492: Se aprueba el Programa de Entradas correspondiente al mes de julio de 2015, conforme al siguiente detalle; **jueves 2, domingo 5, martes 7, jueves 9, martes 14, jueves 16, domingo 19, martes 21, martes 28 y jueves 30.-**

SE DEJA SIN EFECTO

Res. 493: VISTO la resolución nro. 470/15, mediante la cual se declaró no redimible mediante pago la inhabilitación de un (1) mes, aplicada al SPC. "**TROVA WILD**", ratificado el día 18 de mayo ppdo., para participar en la 15ta.carrera del día 28 de mayo de 2015 en éste Hipódromo, estando también ratificado en el Hipódromo Argentino de Palermo el día 23 de mayo de 2015.,participando en ésta última y no en la ésta Hipódromo y, CONSIDERANDO.

Que, por tal motivo se consideró como un supuesto de doble anotación, no teniendo conocimiento éste Cuerpo de que el citado competidor había sido suspendido por el Starter en razón de largar retrasado, por el término de treinta días, motivo por el cual no podía participar de la 15ta.carrera del día 28 de mayo ppdo.

Que, por tal motivo corresponde dejar sin efecto la resolución nro. 470/15.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Dejar sin efecto la resolución nro. 470/15, por los motivos expuestos en el considerando de éste decisorio.
- 2).- Comuníquese.